

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 1221-F (Antes Ley 5098)

Artículo 1º: Exímase a las Asociaciones de Talleres Protegidos y demás entidades sin fines de lucro que desarrollen actividades en la provincia en las que se ocupen mayoritariamente a personas con discapacidad, de todo impuesto provincial creado o a crearse.

Artículo 2º: Será requisito para acceder a los beneficios establecidos por la presente, estar inscripto en el registro creado por el artículo 59 de la Ley N° 1794-B.

Artículo 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo, y por su intermedio al organismo correspondiente, a fiscalizar la existencia de los requisitos necesarios para encuadrar a los beneficiarios en el artículo anterior y para otorgar el certificado de exención exigido para ejercer el derecho creado en esta ley.

Artículo 4º: Los certificados de exención a que hace referencia el artículo anterior, serán inscriptos en el Registro creado por el artículo 59 de la Ley N° 1794-B.

Artículo 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dos.

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIA

Carlos URLICH
PRESIDENTE

LEY N° 1221-F
(Antes Ley N° 5098)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 5098.	

Artículos suprimidos:

Anterior Artículo 5° caducidad por objeto cumplido.

LEY N° 1221-F
(Antes Ley N° 5098)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5098)	Observaciones
1/4	1/4	
5	6	